

# EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: UN DELITO

Por: **Ab. Marena Briones Velasteguí**

*"El mundo contemporáneo tiene la obligación de abrir su ventana prospectiva al mañana, no menos que al pasado, para poner al día el sistema de justicia y para desarrollar los derechos humanos tan pisoteados por muchos".*

Antonio Beristain

## UNAS PALABRAS PREVIAS

Cuando Anita Hill acusó a Clarence Thomas, juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, de hostigador sexual, no sólo hizo temblar políticamente los cimientos de la sociedad norteamericana y sus instituciones, sino que fue el eco de miles y miles de mujeres.

Cuando Lisa Olson, periodista deportiva del The Boston Herald, perdió su trabajo, por denunciar las humillaciones sexuales a que fue sometida, mientras realizaba un reportaje, por el equipo de fútbol Los Patriotas de la Nueva Inglaterra, estaba reeditando la historia de quién sabe cuántas mujeres.

Cuando la investigación realizada en 1992 por O Globo (diario brasileiro) constató que el 75,67% de las mujeres del Gran Río habían sufrido acoso sexual, no sólo desnudó la realidad de la carioca sino la de millones de mujeres.

Cuando "Las Cátedras de la Lujuria" vio la luz pública en 1984, sus autoras Billie Wright Dziech y Linda Weiner confesaron que "Escribir un libro sobre el acoso es descubrir de golpe la forma en que los individuos y las instituciones se evaden a sí mismos. El proceso nos llevó a enfrentarnos cara a cara con nuestra propia irresponsabilidad y la indecisión de nuestros colegas, y a comenzar a preguntarnos la razón por la cual habíamos ignorado tanto y tardado todo este tiempo para hablar acerca de lo que habíamos visto y escuchado". (1)

De la misma manera, cuando escribo este artículo no sólo lo hago como abogada, sino también como mujer. Como una abogada que cree **en el**

Derecho como un instrumento de cambio, pero que ha constatado cómo los sistemas jurídicos pueden, ya con el silencio o ya sin él, consolidar desigualdades entre los seres humanos. Como una mujer que sabe que el acoso sexual existe y que ha visto cómo la mayoría de las personas lo disfraza y tolera, so pretexto de los mitos y prejuicios que han determinado nuestros comportamientos de género: masculino y femenino.

Por eso, hablar sobre el acoso sexual no es fácil. Para hacerlo, hay que escabullirse por la vida de los hombres y de las mujeres. Hay que escarbar en sus miedos, en sus maneras de relacionarse, en sus estereotipos.

Sin embargo, enfrentar el tema, desde la escritura o desde la lectura, es un compromiso impostergable. Los testimonios de tantas mujeres urgen asumirlo. Tal vez sacándolo a la luz, logremos que en el futuro haya menos acosadores y menos víctimas.

Pasemos, ahora sí, a su análisis.

#### QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?

Antes de intentar caracterizarlo, es menester que señalemos que el tema ha generado muy escaso interés en el mundo jurídico. Los teóricos del Derecho han hecho caso omiso de su existencia. Han sido las mujeres, precisamente sus víctimas, quienes han empezado a analizar, investigar y denunciar el fenómeno.

Ya Raúl Zaffaroni, en el Seminario sobre Normatividad Penal y Mujer, organizado por el CLADEM-Latinoamérica en Sao Paulo, en abril de 1992, dijo:

"Siempre que un aspecto del poder punitivo se omite en el discurso criminológico y jurídico-penal, **la omisión es sospechosa**". (El subrayado es mío)

"Por supuesto que es muy sospechosa la omisión que abarca a la mitad de la humanidad".

"Esto le permitió al discurso criminológico afirmar, con generosidad y caballerosidad, que la mujer delinque menos".

"En este marco, los análisis de la criminalidad de la mujer se limitaban a lo que podríamos llamar "delitos de género", como el

infanticidio, el aborto y los homicidios pasionales. La mujer criminalizada por otros delitos era mostrada como virilizada o demostrativa de una patología degenerativa, porque la mujer más o menos "normal" no podía cometer delitos violentos".

"En verdad, la inclusión de la selectividad dentro de este contexto era insuficiente, porque no develaba al poder selectivo en toda su extensión y menos en toda su intensidad".

"... en la "cuestión criminal" la mujer está altamente implicada, sea con su "status" de víctima reconocido o no reconocido, es decir que la mujer ocupa un papel más destacado que el hombre en la inmensa legión de personas que cotidianamente sufren los **efectos de los conflictos que quedan sin solución...**" (El subrayado es mío).

Así, pues, el discurso jurídico-penal, partiendo de la premisa de que las mujeres casi no cometemos delitos y de que cuando lo hacemos nuestras preferencias están determinadas por nuestra "condición femenina", también nos ha extraído de la categoría de víctimas.

La reticencia a aceptar la realidad del acoso sexual, donde más de simplemente la mayoría de quienes lo sufren son mujeres, es una prueba de ello.

Según Patricia Bedolla Miranda y Blanca Elba García y García (2), el problema del acoso sexual no fue reconocido como tal sino a partir de los años mil novecientos setenta y cinco. Añaden que su reconocimiento se inicia, en los EEUU, con la obra de Farley "Sexual Shakedown: The Sexual Harassment of Women on the Job" (1978), a la que le sigue la de Mackinnon "Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination" (1979). Con esas obras queda establecido uno de los ámbitos donde se presenta el acoso sexual: el del trabajo.

Pero ese no es el único. También lo es el de la educación. De ahí el título de la obra que mencioné al inicio: "Las Cátedras de la Lujuria", producto de un estudio realizado en universidades norteamericanas, que reveló el alto índice de profesores que hostigan sexualmente a sus alumnas.

Las historias, en todo caso, son similares:

"Cuando me recibí de enfermera, entré al Hospital de la Raza. Tenía grandes proyectos para mi desarrollo personal. Al poco tiempo me desengañé: el médico que me tocó como jefe acostumbraba "estrenar" a las nuevas; yo no le entré al juego; entonces, él me hizo la vida imposible al grado que tuve que renunciar..."

"Yo soy bióloga, tengo Maestría de la UNAM en microbiología. Todo iba muy bien, mis clases, mi investigación, hasta que el asesor empezó a querer propasarse; me hacía ir a trabajar cuando no estaba su esposa; empezó a condicionar mis viajes de estudio, a cerrarme todos los caminos..? (3)

Sí. Lo educativo y lo laboral, sobretodo este último, han sido, para un gran porcentaje de quienes se han involucrado con el tema, los espacios donde el hostigamiento sexual se produce.

Sin embargo, de un tiempo para acá, particularmente en los estudios realizados por mujeres, se ha empezado a discutir alrededor de otras esferas donde también se ejecuta. Por ejemplo, calles, asociaciones, clubes, etc.

Por mi parte, me pronunciaré al respecto a medida que vaya desarrollando este trabajo. Lo importante es destacar que la conceptualización del acoso sexual es polémica. Ello se debe a que está íntimamente ligado a la sexualidad y a que cuando de sexualidad se trata, salen a flote todos los tabúes que llevamos dentro.

Así lo demuestra el intento de explicar la problemática, a partir del examen de casos llevados a las cortes de EEUU, mediante tres modelos:

1.— El Biológico Natural, que niega una intención discriminatoria en el acoso sexual, basándose en la mayor fuerza del impulso sexual masculino.

Se agrega que tanto los hombres como las mujeres se sienten naturalmente atraídos y que, en consecuencia, es normal que existan comportamientos sexuales entre ellos.

2.— El Modelo Organizacional, que propugna que las propias instituciones fraguan una estructura oportuna para el acosamiento sexual.

Esa estructura es de tipo vertical, jerárquica, donde los superiores usan su poder para obtener "favores" de sus subordinados.

Reconoce que el hecho de que las mujeres se encuentran culturalmente en una situación de subordinación, las vuelve vulnerables al hostigamiento sexual.

3.— El Modelo Socio-Cultural, que mira al hostigamiento sexual como el producto de una sociedad que le ha atribuido a la mujer condiciones de inferioridad frente al varón.

Es decir que, tanto hombres como mujeres, son educados socialmente para desempeñar determinados roles. La mujer, para la pasividad; y el varón, para la actividad. Tales patrones favorecen la actitud masculina de estar continuamente proponiendo a las mujeres algún tipo de acercamiento sexual.

A esos tres modelos, Gutek y Morash, en 1982, añadieron un cuarto, el de los Roles Extralimitados.

Este sostiene que el estereotipo cultural de que las mujeres deben proyectar una imagen sexual, se extiende a lo laboral. De tal suerte que las mujeres siguen siendo vistas, por encima de sus cualidades profesionales, como seductoras y distractoras de los hombres que laboran junto a ellas.

Se argumenta, entonces, que cuando una mujer es tocada por un compañero, colega o jefe, o recibe de éste proposiciones sexuales, lo que en realidad se está demandando de ella es que mantenga la imagen sexual que la sociedad le ha construido: servir al placer masculino.

Estos paradigmas, en todo caso, simplemente pretenden aclarar cuáles pueden ser las causas que originan conductas sexuales masculinas agresivas. Ninguno de los modelos se inmiscuye en la antijuricidad de dichas conductas, ni profundiza sobre la violencia que estas conllevan.

En cualquier caso, hay un detalle que es innegable. Hombres y mujeres, por sus características bio-síquicas, se atraen. Entre ellos existen, en consecuencia, encuentros afectivos y sexuales. La diferencia **estriba en**

que, cuando de acoso se trata, las historias revelan que lo que menos existe es una mutua atracción.

Los ingredientes del hostigamiento sexual son la imposición, el asalto, la intimidación o la fuerza y el dominio. El juego de la seducción, en ese caso, enmascara el deseo de "poseer", no importa cómo, a una mujer. No se trata, para nada, del inicio de una relación, corta o larga no interesa, sino únicamente de satisfacer una libido acostumbrada a conquistar.

Por eso encuentro que la conducta hostigadora sexualmente está avalada por el entorno social, que conserva y alimenta la creencia de que los varones son más hombres mientras más mujeres hayan seducido.

Lo medular, en todo caso, es lo que el acoso sexual significa en la vida de las mujeres. Es ejercer sobre ellas un poder que humilla, que lastima.

De este modo, hemos llegado a lo que considero la piedra angular del actuar acosador: el poder.

Este ha sido, casi unánimemente, definido como "la habilidad para imponer eficazmente la voluntad propia, constriñendo a las demás personas a aceptarla en caso necesario". (4)

Si bien esta definición es generalmente compartida por los autores y las autoras, cuando empezamos a desentrañar su esencia nos topamos con que junto al poder siempre aparecen otros conceptos, tales como "autoridad", "fuerza", "liderazgo", "organización", "grupos". Pero como mi interés no es analizar el fenómeno general del poder, solamente me detendré en aquello que sea necesario para el examen que estamos haciendo.

Hay múltiples formas de ejercer poder y una gama de situaciones en las que nos damos de bruces con él, aún sin darnos cuenta. En todas sus facetas, el poder está ligado a la fuerza, ya sea ésta sutil o no, y al sometimiento.

Si releemos los testimonios transcritos en la primera parte, fácilmente podemos concluir que esas situaciones implicaban un ejercicio de poder. Una voluntad que constriñe a otra, desde su posición de privilegio: jefe o profesor, a ceder a sus requerimientos. Los mecanismos utilizados

para conseguir la aceptación, pueden ir desde el simple hecho de imponer más tareas u obligaciones, pasando por las conversaciones donde se deslizan posibilidades de ascenso, de mejor sueldo, de una buena nota, hasta la manifestación abierta, física o verbal, de los oscuros afanes.

No es trascendente si en el camino el agresor desiste de su empeño o si logra su propósito. Lo fundamental es que un ser humano -comúnmente varón- le ha infligido a otro -generalmente mujer- un agravio, no solamente en su calidad humana sino también en sus derechos de persona. Pues muchas mujeres deben, por esas causas, renunciar a sus trabajos, a sus aspiraciones personales, a sus estudios.

Como es más obvio advertir el ejercicio del poder en las ubicaciones de autoridad, es más aceptada la idea de que el acoso se comete en las oficinas, en las fábricas, es decir en los lugares de trabajo, y en las aulas de estudio. Es evidente que entre jefes o patronos y empleados o empleadas y entre profesores y alumnos o alumnas se establecen relaciones de autoridad-subordinación. Esas relaciones se estructuran desde ambos lados, tanto desde quien ejerce autoridad como desde quien la recibe y le reconoce al otro dicha calidad. Por eso, en los ámbitos laboral y educativo el acosador encuentra un ambiente más propicio, ya que sus víctimas, de entrada, le han reconocido su poder.

Pero es esa misma premisa, la del poder-autoridad, la que a mí me conduce al convencimiento de que el acoso sexual también se manifiesta en otros contornos: social, profesional, cultural, deportivo, pues nuestras sociedades y sus organizaciones, del tipo que fueren, se arman jerárquicamente bajo la égida de un poder que contiene el germen del abuso, de la coacción.

Teniendo como base el poder y acogiéndonos a los criterios generalizados, podemos establecer otros dos elementos del acoso: acciones sexuales no recíprocas y sentimientos de displacer. Las primeras se refieren a las conductas y a los actos, que configuran el acoso u hostigamiento sexual y pueden ser tanto verbales como físicos, pero siempre relacionados con la sexualidad. Los segundos, en cambio, aluden al rechazo, a la no correspondencia a tales acciones sexuales. Tienen que ver con el sufrimiento, la humillación, el enojo, de quien ha recibido las acciones sexuales.

Gerardo González Ascensio, en su trabajo titulado "Estudio comparativo de las diversas iniciativas de Ley y trabajos jurídicos sobre el

hostigamiento sexual en México", informa que el proyecto de ley que presentaron, en diciembre 28 de 1988, 34 diputadas del PRI, describió como ejemplos de acciones sexuales no recíprocas las siguientes: gestos o miradas lascivas, presiones para una cita, bromas o comentarios sexuales, insinuaciones o proposiciones directas de tener relaciones sexuales, rozamientos, caricias, pellizcos, apretones, abrazos, besos, acorralamientos.

Las encuestas e investigaciones efectuadas corroboran que, frente a tales sucesos, las mujeres se han sentido ultrajadas, atacadas, lesionadas.

Podríamos, entonces, con el panorama anotado y siguiendo al mismo González Ascencio, definir al acoso u hostigamiento sexual como:

"Una conducta impuesta, no deseada, de requerimientos sexuales, en el contexto de una relación desigual de poder, este último derivado de la posibilidad de dar beneficios e imponer privaciones".

#### **UN DELITO:**

Mirado el acoso sexual con unas determinadas características, me corresponde expresar por qué es un delito.

Carmen Lugo, en su trabajo titulado "Legislación internacional en materia de hostigamiento sexual y violación", sostiene que, a pesar de que las primeras publicaciones sobre el tema aparecieron -como ya dije- a mediados de los setentas, algunas legislaciones contenían desde antes disposiciones penales relativas al acoso sexual.

De la transcripción que ella hace de algunas de esas normas, se observa que las conductas de acoso sexual no se diferencian plenamente de los actos sexuales abusivos. En otras palabras, ella lee los atentados contra el pudor como contenedores de actos de hostigamiento sexual.

Vale aclarar de inicio, entonces, que no comparto esa visión, porque concibo al hostigamiento sexual con características que lo diferencian de los actos sexuales abusivos, también denominados atentados contra el pudor. Mientras estos últimos encierran un universo, más amplio, tanto en hechos propiamente dichos como en sus agentes o sujetos activos, el acoso

sexual está restringido a un entorno de autoridad-subordinación, que merece destacarse.

Tal vez la duda tenga asidero en cuanto a si debe ser tipificado, bajo el nombre de hostigamiento sexual, como un acto sexual abusivo calificado, de la misma manera como opera el asesinato en relación con el homicidio, o si debe ser un tipo penal distinto.

Confieso que la inquietud me hizo su presa. Por un lado, porque creo que los actos sexuales abusivos también se realizan bajo un ejercicio del poder. Digo esto porque, tal como se ha definido culturalmente a los hombres y a las mujeres, las segundas son vistas como objetos sexuales por los primeros. Qué otra cosa, si no, es el manejo que del cuerpo femenino hace la publicidad?

Por otro lado, sin embargo, cada vez que me imagino acciones de acosamiento sexual me doy cuenta de que estas tienen sus peculiaridades. Ese poder general, que mencioné en el párrafo anterior, adquiere especificidad cuando se ejerce dentro de un sistema que, por su propia estructura, confiere a unos sujetos la posibilidad de usar sus ventajas para coartar la libertad de otros. Aparentemente el sistema no lo quiere, pero sus agentes saben que no lo impide, lo cual, en mi opinión, es lo mismo que fomentarlo.

Encuentro que ambos tipos penales comparten un bien jurídico a proteger: la libertad y la integridad sexual. Pero el acoso sexual lesiona, sobretodo, como en el caso de la violación, la integridad personal, porque afecta el desarrollo normal de una vida y demanda de sus víctimas una respuesta, que de darse no está enmarcada en ningún otro delito.

Mientras en los actos sexuales abusivos, la cópula está excluida; en el acoso sexual, no. Ella es, precisamente, el fin del agresor.

Otra pregunta que debemos hacernos a continuación es: qué incidencia tiene, en la tipificación del acoso sexual, la obtención de un "beneficio" por la víctima. Quiero decir qué ocurre si el hostigador alcanza su objetivo y a cambio, por ejemplo, aumenta el sueldo de la hostigada. La existencia de esa "recompensa" borra la antijuricidad del acto?

Compleja interrogación la que planteo. Si la víctima no ha recibido ningún favorecimiento, casi todos y todas estaríamos de acuerdo con que el agresor debe ser sancionado, para detener su conducta. Ninguna duda

en hacerlo habría si por no aceptar las proposiciones, la acosada ha resultado perjudicada, por ejemplo recibió una calificación que no merecía.

Si, por el contrario, la acosada recibe un "premio", la tendencia es pensar que no ha existido ninguna lesión. Sin embargo, no veo por qué ese hecho deba desvirtuar o hacer desaparecer la conducta ilícita. Si las acciones sexuales no recíprocas se han dado y la hostigada ha tenido que aceptar las proposiciones del hostigador para obtener una ventaja que de otro modo le hubiera sido negada, por ejemplo una promoción en el cargo, el delito se ha cometido.

Lo que resulta extremadamente difícil, sobretodo en el segundo evento, es probar los hechos procesalmente. Tanto las acciones sexuales, para lo cual se necesitan testigos o quizás documentos -raramente se acosa por escrito- o tal vez grabaciones, como la no reciprocidad son circunstancias que generalmente quedan reducidas a los involucrados.

En los países cuyos sistemas jurídicos sancionan el acoso sexual, éste ha quedado reducido al ámbito laboral, como una medida de protección a las trabajadoras y ha sido necesaria una campaña concientizadora para que las mujeres se sientan seguras de denunciarlo.

El tema, como vemos, requiere ser desmenuzado. El problema existe y exige una solución normativa sancionadora. La tipificación debe, además, en mi opinión, comprender como sujetos pasivos del acto antijurídico tanto a mujeres como a hombres, aunque las primeras sean sus mayores víctimas.

### **EL ACOSO SEXUAL EN EL ECUADOR:**

Después del panorama general presentado, es importante que me detenga en nuestra legislación.

Aquí la discusión sobre el acoso sexual también es nueva y como siempre ha llegado más tarde que en otros países.

Sin embargo, nuestro Código Penal desde hace muchos años contiene dos normas, cuyo fundamento -en mi opinión- es el mismo o debería ser el mismo para tipificar el hostigamiento sexual. Ellas son:

"Art. 268.- El empleado público que solicitare a una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución, **será reprimido...**"

"Art. 269.- El empleado público que solicitare a una mujer sujeta a su guarda, por razón de su cargo, sufrirá la pena de prisión de...

Si la mujer solicitada fuere consorte, hija, madre o hermana de la persona a quien tuviere bajo su guarda el solicitante, se reprimirá..."

Este delito ha sido conocido con el nombre de "solicitudión", pero es, sin lugar a dudas, acoso sexual. Si se examinan sus elementos, puede detectarse que ellos corresponden a los del acoso: acciones sexuales no recíprocas, sentimientos de displacer y abuso del poder que el sujeto activo tiene por sus funciones.

Adicionalmente, encontramos que las víctimas de acoso sexual, aun con las dificultades procesales que ya hemos señalado, pueden denunciar a sus agresores ante la Inspección del Trabajo, cuando el acoso se produce en las relaciones laborales, mediante el uso de:

"Art. 41.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:

13.- Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra";

"Art. 172.- Causas para que el trabajador pueda dar por terminado el contrato.- El trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, y previo visto bueno, en los casos siguientes:

1.- Por injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representantes al trabajador, su cónyuge, ascendientes o descendientes";

Es cierto que los supuestos normativos transcritos no prevén exactamente lo que hemos calificado como acoso sexual, pero la estipulación amplia de "tratar con la debida consideración", "no inferir maltratos de palabra o de obra" y "no injuriar gravemente", permite la utilización de tales normas frente a hechos más graves que aquellos a los que dichas

normas aluden a primera vista y hasta que incorporemos en nuestro sistema jurídico las disposiciones necesarias para castigar el acoso sexual.

El tema da para mucho más. En esta ocasión, solamente he querido presentarlo. Es hora de que asumamos el reto de legislar sobre esto, desde nuestra propia creatividad. No que intentemos copiar otros cuerpos legales, sino que tratemos, con sinceridad y sin miedo, de encontrar la menor manera normativa de que las mujeres dejen de ser hostigadas sexualmente, realidad que es más frecuente de lo que ustedes y yo pensamos.

- 
- (1) Wright, Billie y Weiner, Linda: **Las Cátedras de la Lujuria**. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
  - (2) Bedolla, Patricia y García y García, Blanca: "Consideraciones conceptuales en torno al hostigamiento sexual". Estudios de Género y Feminismo I. Fontamara 106, México, 1989.
  - (3) Lugo, Carmen: "Legislación internacional en materia de hostigamiento sexual y violación". Estudios de Género y Feminismo I.
  - (4) González, Gerardo: "Estudio comparativo de las diversas iniciativas de ley y trabajos jurídicos sobre el hostigamiento sexual en México". Estudios de Género y Feminismo I.